

to de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA ÁVILA MORENO
Presidente

ÁLVARO SANDOVAL REYES
Secretario

ACUERDO N° 03 **(2 de mayo de 2023)**

“Por el cual se modifica la escala salarial de los empleos del nivel profesional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá, el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo 10 de 2010 del Consejo Directivo, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley No. 489 de 1998 dispone que las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, las normas legales, el acto de su creación y los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondien-

te a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que el artículo 59 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, señala que la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades descentralizadas se ejercerá conforme a las normas que las organizan y la tutela de la administración a que están sometidas tendrá por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con las políticas del gobierno distrital.

Que mediante Acuerdo No.10 de 2010 el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C, reformó los Estatutos de la entidad.

Que el numeral 6º del artículo 16 del Acuerdo No. 010 de 2010, establece que son funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, entre otras, la siguiente: *“Adoptar el régimen salarial y prestacional aplicable a los servidores públicos de la entidad concordante con las normas legales vigentes sobre la materia.”*

Que mediante Acuerdo No. 12 de 2010, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C, estableció la planta global de empleos de la Entidad, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 04 de 2021¹, el Acuerdo No. 05 de 2022² y el Acuerdo No. 09 de 2022³.

Que a través del Acuerdo No. 17 de 2010, el Consejo Directivo de la Entidad fijó entre otras disposiciones, la escala salarial y demás componentes del régimen salarial de las distintas categorías de empleos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 785 de 2005⁴, señala que:

“A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.”

¹ Acuerdo No. 04 de 2021 “Por el cual se crean unos cargos y se modifica el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2010 “Por el cual se modifica la Planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y se dictan otras disposiciones”

² Acuerdo No. 05 de 2022 “Por el cual se modifica la denominación de los cargos de la planta de trabajadores oficiales y se establece la planta de trabajadores oficiales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y se dictan otras disposiciones”

³ Acuerdo No. 09 de 2022 “Por el cual se modifica la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá, D.C.- UAERMV-, y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Consejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.” (Subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, el empleo está compuesto por su denominación, código y grado. Este último elemento, el grado salarial, corresponde a un número de hasta dos dígitos el cual determina dentro de una escala progresiva la asignación básica mensual para cada denominación de empleo, por lo que se incorpora el grado salarial “00” en la escala salarial de la UAER-MV, de conformidad con el oficio No. 2-2023-4891 del 02 de abril de 2023 en el que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCD emitió concepto de viabilidad técnica en cumplimiento de la normativa vigente.

Que con la inclusión del grado salarial “00”, se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley No. 1780 de 2016⁵ y al artículo 196 de la Ley 1955 de 2019⁶ en lo relacionado con el porcentaje de empleos del nivel profesional que no exijan experiencia laboral respecto de los cargos que se crean producto del rediseño organizacional; se cumple con los parámetros normativos establecidos por el Decreto Ley No. 785 de 2005; y con los lineamientos técnicos que señalan que, el grado salarial es el número de orden que indica la asignación básica mensual para cada denominación de empleo

GRADO SALARIAL	NIVEL JERÁRQUICO				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	\$ 6.489.086	\$ 5.321.655	\$ 4.538.205	\$ 3.291.415	\$ 2.372.489
02	\$ 7.985.797	\$ 6.489.086	\$ 4.679.552	\$ 3.291.515	\$ 2.449.382
03	\$ 9.803.232		\$ 4.921.475	\$ 3.291.615	\$ 3.086.496
04	\$ 10.992.953		\$ 5.354.725		\$ 3.258.955
05			\$ 5.786.214		
06			\$ 5.893.838		

Que mediante oficio No. 2-2023-4891 del 02 de abril de 2023, radicado en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el No. 20231120043412 del 03 de abril de 2023 el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, expidió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional, escala salarial, la planta de empleos y el manual específico de funciones y de

⁵ “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”

⁶ “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad. ”

dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones. Cada denominación de empleo puede tener uno o más grados salariales dependiendo de la cantidad, complejidad de las funciones, las responsabilidades, los requisitos de educación y la experiencia para el desempeño de su labor.

Que al incluir el grado salarial “00” en la escala salarial del nivel profesional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial se pasa de 6 a 7 grados salariales, de conformidad con el concepto de viabilidad técnica emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCD No. 2-2023-4891 del 02 de abril de 2023 en cumplimiento de la normativa vigente, quedando así:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERÁRQUICO
	PROFESIONAL
00	\$ 2.736.892
01	\$ 3.959.348
02	\$ 4.082.666
03	\$ 4.293.731
04	\$ 4.671.719
05	\$ 5.048.171
06	\$ 5.142.067

Que mediante el artículo primero del Acuerdo No. 01 de 2023, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C, fijó a partir del 1° de enero de 2023, el incremento salarial en la asignación básica mensual del 14.62% para los niveles de empleo asistencial, técnico y profesional y 13.62% para los niveles de empleo directivo y asesor, en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, así:

competencias laborales de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que mediante oficio No. 2023EE104263O1 del 21 de abril de 2023, radicado en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial bajo el No. 20231120051672 del 21 de abril de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió concepto de viabilidad presupuestal para amparar la modificación de la estructura organizacional, la escala salarial y la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que el Consejo Directivo de la Entidad en sesión del dos (02) de mayo de 2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la escala salarial y la planta de empleos, de conformidad con el concepto técnico favorable emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD- y el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERD A:

Artículo 1. ASIGNACIÓN BÁSICA: Fijar para los diferentes empleos del nivel profesional de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá D.C, la siguiente escala de asignación básica:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERÁRQUICO PROFESIONAL
00	\$ 3.137.026
01	\$ 4.538.205
02	\$ 4.679.552
03	\$ 4.921.475
04	\$ 5.354.725
05	\$ 5.786.214
06	\$ 5.893.838

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 1 del Acuerdo No. 17 de 2010, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Artículo 3. Remitir copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital DASCD y a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DEYANIRA ÁVILA MORENO
Presidente

ÁLVARO SANDOVAL REYES
Secretario

ACUERDO N° 04 (2 de mayo de 2023)

“Por el cual se modifica la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el inciso segundo del artículo 55 y 56 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y modificado por el Acuerdo Distrital 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá, literal d) del artículo 76 y 82 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 5° del artículo 16 del Acuerdo 010 de 2010 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 122 de la Constitución Política, dispone, *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una unidad administrativa especial del orden distrital del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 en virtud de la transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, cuya dirección y administración está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el artículo 59 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, señala que la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades descentralizadas se ejercerá confor-